

niendo en ellos tiránicos abusos, reserva, misterio y oscuridad en todo. Sus actuaciones, sin embargo, fueron muy conocidas, é iguales esencialmente á las seculares, excepto en algun punto secundario, como es la reserva de que venimos tratando. Secreto que no perjudicó á los reos, ni disminuía sus medios de defensa, siéndoles conocidas perfectamente la tramitacion, aún cuando ignorasen el nombre de sus acusadores y testigos.

Calificadores.—Sus condiciones.—Los herejes ocultos.—Clasificacion de escritos.—Reglas para conocer la importancia del error.—En cuanto á la esencia y al modo.—Por sus negaciones y afirmaciones.—Falsa interpretacion biblica.—Confusion del verdadero sentido.—Ignorancia de sus bellezas literarias.—Los libros apócrifos.—La declaracion de su autenticidad canónica pertenece á la Iglesia.—Clasificacion de proposiciones.—Sus categorias.—Prudencia observada en las calificaciones.—Requisitos para la declaracion de herejias.

RECIBIÓ nuestra santa madre la Iglesia de su divino Fundador suficiente potestad para el examen de doctrinas; cuya calificacion no puede hacer de otra manera que por el ministerio de sus delegados. El diputado Garcia Herreros fué quien más vigorosamente impugnó al Santo Oficio en las Cortes de Cádiz, y sin embargo hubo de confesar una verdad asegurando lo siguiente: ... *la autoridad para la calificacion de doctrinas, todos la reconocemos como dogmática* (1). Estando, pues, conformes en dicho principio, no podrán negar los enemigos de la Inquisicion que obró este tribunal dentro de sus atribuciones, calificando por delegacion pontificia, los escritos que contenian doctrinas sobre la dogmática cristiana, su moral y disciplina. Para este fin oia el dictámen de instruidos calificadores, y formulaba el proceso determinando las enseñanzas erróneas.

(1) Sesion del dia 6 de Enero de 1813, discurso del Sr. Garcia Herreros.

CAPITULO LVIII. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

Calificadores.—Sus condiciones.—Los herejes ocultos.—Clasificacion de escritos.—Reglas para conocer la importancia del error.—En cuanto á la esencia y al modo.—Por sus negaciones y afirmaciones.—Falsa interpretacion biblica.—Confusion del verdadero sentido.—Ignorancia de sus bellezas literarias.—Los libros apócrifos.—La declaracion de su autenticidad canónica pertenece á la Iglesia.—Clasificacion de proposiciones.—Sus categorias.—Prudencia observada en las calificaciones.—Requisitos para la declaracion de herejias.

RECIBIÓ nuestra santa madre la Iglesia de su divino Fundador suficiente potestad para el examen de doctrinas; cuya calificacion no puede hacer de otra manera que por el ministerio de sus delegados. El diputado Garcia Herreros fué quien más vigorosamente impugnó al Santo Oficio en las Cortes de Cádiz, y sin embargo hubo de confesar una verdad asegurando lo siguiente: ... *la autoridad para la calificacion de doctrinas, todos la reconocemos como dogmática* (1). Estando, pues, conformes en dicho principio, no podrán negar los enemigos de la Inquisicion que obró este tribunal dentro de sus atribuciones, calificando por delegacion pontificia, los escritos que contenian doctrinas sobre la dogmática cristiana, su moral y disciplina. Para este fin oia el dictámen de instruidos calificadores, y formulaba el proceso determinando las enseñanzas erróneas.

(1) Sesion del dia 6 de Enero de 1813, discurso del Sr. Garcia Herreros.

Quisieron los protestantes fundar sobre este asunto un cargo, diciendo que la Iglesia católica resuelve puntos esenciales por el juicio privado y particular criterio de sus censores. Mas el que raciocina de semejante modo, discurre pobre y torpemente ignorando que se admitían dos clases de censuras: una *doctrinal* que nada resuelve, limitándose á llamar la indispensable atención de jueces competentes sobre falsas aserciones, y otra *judicial*, que es la decretada por la Iglesia después de oír el dictámen de sus consultores. Para la revisión de escritos denunciados que por esta causa eran objeto de un proceso, elegíanse tres personas imparciales y doctas en las ciencias eclesiásticas, que debían emitir informe secreto á fin de no perjudicar la fama del autor, si algún crédito había ganado por otras producciones de su ingenio. Eran los calificadores personas de virtud y firmes creencias, en razón á que ciertas doctrinas no pueden ser juzgadas rectamente por el hombre que deja extraviar su criterio sobre los asuntos de fe, aunque no haya formulado errores. Elegíanse para dicho cargo algunos sacerdotes, pues ofensivo hubiera sido para esta clase confiar á los legos dicho ministerio, y no podía aceptarse la opinión de los herejes sobre asuntos dogmáticos. Carecen, pues, de fundamento racional los cargos dirigidos al Santo Oficio por este concepto, ni tampoco es censurable el derecho que ejercía de nombrar calificadores para los escritos denunciados á su tribunal, que presidía el Obispo diocesano: y por consiguiente no hubo desdoro para esta autoridad. Tampoco desconfió de los calificadores ocultándoles el nombre de los autores cuyas doctrinas censuraban (1), porque fué una práctica generalmente establecida, que los hizo más independientes en el ejercicio de dicho cargo. Ni la manera de cumplir este cometido, puede justificar la crítica de sus enemigos, cuya intolerancia nos conserva la historia en páginas sangrientas (2). Aquellos

formidable asociación profesa la teoría del derecho al trabajo, que hallan fácil ejecutar destruyendo los edificios públicos y particulares y talando parques, jardines y bosques, para su restauración, perpetuando de este modo una ocupación permanente á la clase obrera. Tales son las consecuencias extremas de la escuela liberal.

(1) SAUV., pág. 203. HEFELE, pág. 210.
 (2) En otro lugar hemos recordado la ferocidad de los Albigenses, Leiden, Calvino. Isabel de Inglaterra y Cromwell. Conocidas son las bárbaras violencias cometidas en Francia á fines del siglo XVIII, los asesinatos de religiosos españoles, fusilamientos, destierros y confiscaciones ejecutados por el liberalismo; y los asesinatos é incendios de la Commune. Esta

consultores arreglaban sus juicios á reglas y doctrinas que indicáremos, y no evacuaron sus informes sin fundarlos en textos consignados por el autor: pues la Inquisición fué incompetente para juzgar delitos reservados en el entendimiento humano, y observó la regla de San Pablo: *Itaque nolite ante tempus judicare quoadusque veniat Dominus: qui et illuminabit abscondita tenebrarum et manifestabit consilia cordium: et tunc laus erit uniuersique a Deo* (1). Es cuestionable para los teólogos el decidir si los herejes ocultos deben estar exentos de las censuras eclesiásticas. Algunos autores resuelven este punto negativamente, pero mi angélico maestro Santo Tomás de Aquino siente lo contrario (2) y existe un dictámen conciliatorio que se funda en la doble clasificación de la herejía. Una que es puramente intelectual sin manifestarse por actos exteriores, y otra que solamente se recata cuando teme la denuncia ó para destruir las pruebas. Los herejes de la primera clase deben llamarse ocultos, y aunque cometen gravísimo pecado, no puede afirmarse que merezcan las penas eclesiásticas, supuesto que éstas sólo se imponen sobre actos conocidos (3) ó sea del fuero externo y el delito de dichos hombres sólo existe en el fuero interno. Mas el hereje que se oculta cuando no espera impunidad, indudablemente incurre en dichas censuras; porque estos sectarios eran considerados por otros actos anteriores como herejes manifiestos *per se* y ocultos *per accidens*. No puede favorecer á semejantes personas la opinión de Santo Tomás que se refiere á los herejes intelectuales y absolutamente ocultos. Unas reglas muy bien meditadas y sencillas guiaban á los calificadores en su estudio, asegurando el acierto en el juicio que debían formular sobre los escritos sometidos á su examen. Consideran los directorios del Santo Oficio, contra derecho

formidable asociación profesa la teoría del derecho al trabajo, que hallan fácil ejecutar destruyendo los edificios públicos y particulares y talando parques, jardines y bosques, para su restauración, perpetuando de este modo una ocupación permanente á la clase obrera. Tales son las consecuencias extremas de la escuela liberal.

(1) S. Paul, 1.º ad Corint., cap. IV, v. 5.
 (2) Prim. secun., quæst. 91, art. 1.º
 (3) Actus cognoscibilis.

natural la revelacion del nombre de los pecadores ocultos, y por esta causa no podia procesarse al hereje meramente intelectual, ni áun á los que eran ocultos accidentalmente ó de la segunda categoria, cuando lograban destruir las pruebas de su culpa, y que no se formara la fama pública. Eliminados estos casos, la calificacion debia ceñirse á las reglas que vamos á indicar.

Clasificanse las doctrinas católicas en siete categorias, segun sus referencias á la sagrada Escritura, tradiciones apostólicas, cánones de los Concilios generales, definiciones de la Santa Sede, doctrina de los Santos Padres, y consecuencias de doctrinas enseñadas en las Escrituras, ó por los Santos Padres, tradiciones apostólicas, acuerdos conciliares y decretos pontificios (1). Todas las doctrinas que se conformen perfectamente con dichas reglas, son ciertas y seguras, y se hallan dentro del espíritu y letra de la enseñanza católica. Mas el orgullo humano frecuentemente atropelló los justos límites en que debiera contenerse, y sin respeto ni consideracion á la potestad eclesiástica, invade regiones vedadas á su atrevimiento discurriendo nuevas y gratuitas teorías en discordancia directa ó indirecta con las verdades eternas del catolicismo. Y en este caso los calificadores necesitaban de su ciencia para conocer los ardidés empleados contra la verdadera religion; asunto grave que no podia resolverse arbitrariamente. Dictáronse reglas importantes para calificar los errores, y clasificarlos de un modo exacto y preciso, pues, un juicio doctrinal puede ser contrario á la fe en cuanto á la esencia ó al modo. Esencialmente por su repugnancia con los dogmas, como la negacion de éstos y su contraria afirmacion. En cuanto al modo, separándose de las decisiones eclesiásticas, creyendo por temor y respetos humanos, ó ántes que por referencia y sumision á la primera verdad, ó exponiendo las doctrinas de una manera oscura, ligera ó anfibológica, y por esta cau-

(1) 1.ª Categoría. Las proposiciones consignadas en la sagrada Escritura.—2.ª Sus naturales consecuencias.—3.ª Proposiciones deducidas de las tradiciones apostólicas.—4.ª Las referentes á doctrinas definidas en concilios generales.—5.ª Las definidas por la Santa Sede.—6.ª Las enseñadas unánimemente por los Santos Padres en refutacion de las herejías.—7.ª Las que son lógicas consecuencias de las categorías 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª

sa expuestas inconsideradamente al error. Así como las proposiciones católicas se clasifican dentro de las siete categorías indicadas, será censurable aquella doctrina que resulte en desacuerdo directa ó indirectamente con dicha clasificacion. Por consiguiente, de siete modos se conoce que una doctrina es herética ó errónea; juicio deducido fácilmente de su oposicion contra algun artículo de fe, la sagrada Escritura, tradiciones apostólicas, cánones, decretos pontificios, doctrina de los Santos Padres, y consecuencias lógicas de las seis primeras condiciones.

Los artículos de fe son la base fundamental de nuestras creencias católicas. Negar alguno de ellos ó dudar de su verdad, es positiva herejía, cuya calificacion no puede aplazarse. Con su acostumbrada injusticia critica Llorente al Santo Oficio por la manera rígida que empleaba en sus calificaciones, suponiendo equivocadamente que éstas se limitaron al examen de pensamientos separados de sus conceptos antecedente y subsiguiente. Nada es más falso, porque los libros censurables pasaban á la calificacion íntegros y sin anotaciones, y los censores designaban aquellas proposiciones que merecian su juicio condenatorio: y por consecuencia no podian aquéllas leerse sin hacerlo de su enlace y conexión anterior y posterior. Asimismo atribuye dicho crítico á un escolasticismo ignorante la intransigencia del Santo Oficio con los comentadores de la Biblia (1). Para contestar á cargos tan gratuitos se hace precisa una digresion, exponiendo la doctrina de que los calificadores no podian prescindir, pues formó jurisprudencia, y con arreglo á sus principios debían fundar dictámenes muy razonados. Derecho es privativo de la santa Iglesia, regida en este mundo por un Pontífice supremo, la interpretacion del sagrado texto, sin que sobre este asunto pueda admitirse el juicio privado que ordinariamente se atiende al sentido literal: y como esta es la grande contienda

(1) Llorente no estudió la teología, y por este motivo, así como por sus malas doctrinas, menospreció al escolasticismo; de igual modo se expresan los protestantes, y esos filósofos, leguleyos, y modernos canonistas de corta instruccion, y de tan pobre ingenio que no pueden comprender la sublimidad de las doctrinas escolásticas, y únicamente las juzgan por algunas disputas sutiles que ocuparon demasiado á sus escuelas.

reñida con todas las herejías, fueron los calificadores muy exactos en aplicarla, según doctrina de San Jerónimo y de otros Santos Padres, concilios y decisiones pontificias (1). La sagrada Escritura es una inspiración divina *útil para enseñar, para reprender, para corregir, para instruir en la justicia, y para que el hombre de Dios sea perfecto y esté prevenido para toda obra buena* (2). Cuyas frases revelan que su interpretación pertenece al juicio de la Iglesia fuera del cual sólo hallamos el error nacido del criterio privado. Muchos pasajes bíblicos no pueden tener la significación literal que expresa únicamente la inteligencia rigurosa de las frases empleadas por el autor ministerial de la Escritura, revelando la inspiración del verdadero y principal autor que es el Espíritu Santo. Y aún cuando para el sentido parabólico se han empleado palabras de significado literal, (porque no pueden expresarse las ideas de otro modo que por medio de la gramatical combinación de frases,) sería gravísima equivocación tomar las palabras por su sonido y común acepción, como en lenguaje literario ciertas figuras retóricas no se entienden materialmente. Sobre este punto los calificadores hallaban frecuentes motivos de censura, porque algunos hombres no comprendiendo el sentido correspondiente á cada pasaje bíblico, proponían su interpretación privada, origen de un desconcierto lamentable, perpetuas disputas é interminables divisiones. Ejemplo de esto nos presenta la herejía protestante dividida en escuelas numerosas y encontradas: mientras que la verdadera Iglesia conserva la unidad, porque los católicos solo aceptamos su juicio doctrinal, y en la explicación de los sagrados libros se condena rigurosamente la interpretación privada de cada uno.

Para que no haya confusión de sentidos, tiene autorizadas la Iglesia ciertas y determinadas interpretaciones, y los Santos Padres indicaron principios fijos y seguros. Consigna S. Agustín sobre este asunto la regla más positiva, diciendo que es de sentido figurado todo lo que no pertenece á

(1) *Non putemus in verbis scripturarum esse Evangelium, sed in sensu, non in superficie sed in medulla, non in sermonum foliis sed in radice rationis.*.... S. Hieron., *ad Gal.* 1.^a

(2) S. PABLO: 2.^a *ad Timot.* cap. III, v. 16 y 17.

la fe ó moral cristiana (1), entendiéndose esta máxima igualmente para las narraciones históricas. De suerte, que se debe interpretar literalmente todo cuanto se refiere á la historia, dogmas y moral. Muchos escritores se han extraviado, incurriendo en graves herejías, por su lamentable abandono de regla tan segura.

Grandes abusos cometieron la ignorancia y mala fe de ciertos hombres, que se han permitido arbitrarias interpretaciones bíblicas, con el fin de autorizar sus vicios y depravación. La historia de las herejías, y principalmente del protestantismo, suministra datos y ejemplos repetidos de lo expuesto. Sabido es que Lutero, viendo el desorden é inevitables divisiones introducidas en su escuela, como legítima consecuencia de semejante arbitrariedad, quiso restringir amplitud tan excesiva (2); y no puede ignorarse que Calvino la coartó severamente, centralizándola en el consistorio de Ginebra, que reasumía la suprema jurisdicción eclesiástica. Desde el principio de la Iglesia se tocaron los inconvenientes de semejante libertad, recordando á los donatistas, ofuscados por los siguientes conceptos bellísimos del *Cantar de los cantares*: «Muéstrame tú, á quien ama mi alma, donde apacientas, donde sesteas el medio día, para que no comience á vagar tras los rebaños de tus compañeros (3).» Aquellos herejes defendieron tenazmente la referencia de dicho pasaje á favor de sus doctrinas, sin otro fundamento que la situación meridional del país, en que habían fundado su Iglesia. Los versículos del *Genesis*, que dicen creó Dios al hombre á su imagen y semejanza, produjeron el error de los *antropomorfistas*, que suponen á Dios de figura corporal (4). La herejía de los milenarios consistió en creer que Jesucristo ha de venir á la tierra con los bienaventurados, para reinar en ella mil

(1) *Quidquid in sermone divino, neque ad morum honestatem, neque ad fidei veritatem proprie referri potest, figuratum est.* Epist. 48 *ad Vicent.*

(2) Lutero declaró poco ántes de morir que ningún mortal puede creerse con la verdadera inteligencia de la Biblia, si no ha gobernado la Iglesia durante un siglo. ABREG.: *Chron. de Franc.*, an. 1546.

(3) *Indica mihi quem diligit, anima mea, ubi pascas, ubi cubes in meridie, ne vagari incipiam post greges sodalium tuorum.* Cap. I, v. 6.

(4) *Gén.*, cap. I, v. 26 y 27.

años, gozando grandes felicidades y delicias; error funesto que sedujo á Papias, Orígenes y Tertuliano, y nació de una falsa interpretación de las siguientes palabras del *Apocalipsi*: «Y yo, Juan, ví la ciudad Santa; la Jerusalem nueva, que de parte de Dios descendía del cielo, y estaba aderezada como una esposa ataviada para su esposo. Y oí una grande voz del trono que decía: Ved aquí el tabernáculo de Dios con los hombres, y morará con ellos, etc. etc. (1).»

Si la inteligencia literal de los sagrados libros ha producido errores gravísimos, la interpretación figurada de todos los pasajes bíblicos fué ocasión de dudas y funestas negaciones de doctrina y sucesos históricos. Fundadas en el sentido alegórico, sostuvieron los incrédulos del siglo XVIII sus destructoras dudas, para venir á la más absurda negación de hechos que se consignan evidentemente en dichos libros, como la creación del primer hombre y formación de Eva; el diluvio universal, las plagas de Egipto, paso del mar Rojo, maná, etc.

Asunto es la interpretación que exige una indispensable conformidad con las decisiones de la Iglesia, única competente sobre dicho punto, pues á ella sola, representada por el Pontífice supremo, corresponde el derecho de explicar las Sagradas Escrituras. Sobre todo pasaje oscuro tenemos esta interpretación, que es indudable fundamento de la verdad, corroborado, por el unánime sentir de los Santos Padres y las tradiciones apostólicas, y será herejía el desechar las interpretaciones recibidas por tradición de Jesucristo y de sus Apóstoles. Para entender las sagradas Escrituras, y particularmente á los Profetas, no debe olvidarse que la Iglesia es un cuerpo místico, y Jesucristo su cabeza. Por las relaciones de la cabeza con el cuerpo, expresan figuradamente los libros del Antiguo Testamento admirables vaticinios sobre el Mesías prometido y la Iglesia que debía fundar. El libro de los *Cantares*, conjunto de siete epitalamios, es un bellissimo poema, escrito para celebrar la perpétua é indisoluble alianza de

(1) *Et ego, Joannes, vidi sanctam civitatem, Jerusalem novam, descendentem de caelo, a Deo paratam sicut sponsam ornatam viro suo. Et audivi vocem magnam de throno dicentem: Ecce tabernaculum Dei, cum hominibus, et habitabit cum eis. Apoc., cap. 21, v. 2 y 3.*

Cristo con su Iglesia, en perfecto sentido alegórico, que no puede interpretarse literalmente sin gravísimo error. En este libro se figura la mística y espiritual union de Jesucristo con su esposa por una serie de alegorías, que van sucediéndose admirablemente, y varían sus formas para significar á la Iglesia, unas veces en su estado militante, y otras triunfante. Así la casta Virgen dice: «Mi amado para mí, y yo para el» que apacienta entre los lirios (1).» El esposo alude á la que estaba destinada para Madre suya entre los hombres, y triunfo de su Evangelio en este mundo, cuando exclama: «Toda eres hermosa, amiga mía, y mancilla no hay en tí (2), nos enseña las perfecciones de la caridad y amor divino, diciéndo: «Muchas aguas no pudieron apagar la caridad, ni rios la anegarán; si diere el hombre toda la sustancia de su casa por el amor como nada la despreciará (3),» y dirige á la Iglesia su final apóstrofe: «Oh tú, que moras en los huertos, los amigos escuchan; hazme oír tu voz (4).» En este libro todo es alegórico, y por esta causa, de ningun otro han abusado tanto los herejes con sus interpretaciones literales, que procuraron aplicar á la justificación de grandes vicios.

De otros libros dice S. Agustin que tienen letra y espíritu, por el doble sentido alegórico y literal de muchos pasajes. Algunas veces se pasa del género á la especie, y viceversa; úsanse frecuentemente sinédoques bellísimas, tomado por el todo una parte del tiempo, recapitulaciones, mutaciones de personas y anticipaciones, por cuyo motivo no guardan los sucesos rigurosamente un orden cronológico, pues que éste se pospone al fin moral. Muchos ejemplos cita-

(1) *Dilectus meus mihi, et ego illi, qui pascitur inter lilia.* Cap. II, versículo 16.

(2) *Tota pulchra es, amica mea, et macula non est in te.* Cap. IV, v. 7.—Muchos Santos Padres, y especialmente S. Ambrosio, aplican á la Virgen Maria diferentes lugares de este libro; así el *Tota pulchra* se aplica perfectamente por la Iglesia á la Madre de Jesucristo.

(3) *Aquæ multe non potuerunt extinguere charitatem nec flumina obruent illam, si dederit homo omnem substantiam domus suæ pro dilectione, quasi nihil despiciet eam.* Cap. VIII, v. 7.

(4) *Quæ habitas in hortis, amici auscultant; fac me audire vocem tuam.—Fuge dilecte mi, et assimulare caprea hinnuloque cervorum super montes aromatum.* Cap. VIII, v. 13 y 14.